



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-016)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00477-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	GUSTAVO FURNIELES PAEZ NIT 79577848-2

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

De conformidad con las documentales que campean de folios 44 y s.s. del numeral 01 del expediente digital se observa que en fecha 1° de noviembre de 2017 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago a favor de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra GUSTAVO FURNIELES PAEZ por los siguientes conceptos:

PRIMERO : Librar mandamiento de pago en contra de procedimiento civil, se librara mandamiento de pago en contra de **FURNIELES PAEZ GUSTAVO NIT 79577848,** y a favor de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por las siguientes sumas y conceptos.

1°. a) **COP DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (COP \$12.269.880,00)** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos diciembre de 2005 hasta julio de 2017.

b) Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 de decreto 692 de 1994.

c) Por las costas que genere esta acción incluyendo agencias en derecho

En el numeral tercero de la misma providencia fueron decretadas las siguientes medidas cautelares:

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00477-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	GUSTAVO FURNIELES PAEZ NIT 79577848-2

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada en las entidades bancarias BANCO BOGOTÁ, POPULAR, CITI BANK, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S,A ,BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A, BANCO WWB-BANCO DE LA MUJER.

Librense los oficios respectivos limitando la medida hasta por la suma de COP DIECINUEVE MILLONES (COP \$19.000.000).

Igualmente se ordenó llevar a cabo la notificación personal del ejecutado, concediéndole el término de CINCO (05) días para cancelar la obligación y DIEZ (10) días para la formulación de excepciones.

Con ocasión de las medidas cautelares fueron librados los oficios N° 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659.

Por otra parte, según el documento que campea a folio 116 del numeral 01 del expediente digital la parte ejecutante envió citatorio para diligencia de notificación personal al ejecutado a la dirección Diagonal 55 N° 13 - 13 del municipio de Barrancabermeja, encontrándose que el mismo no residía en dicha dirección.

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018 el Juzgado que tenía el conocimiento del asunto, designó curador ad-litem para representar los intereses de la parte ejecutada al tiempo que ordenó su emplazamiento, siendo esta la última actuación registrada dentro del expediente físico.

Obrante en el numeral 02 del expediente digital, reposa memorial traído al proceso por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en virtud de la cual informa dirección electrónica para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la pasiva.

Posteriormente conforme se vislumbra en el numeral 04 del expediente digital, en fecha 21 de abril de 2022 allegó prueba de la remisión de correo electrónico con fines notificados al ejecutado FURNIELES PAEZ a la dirección tavofur@hotmail.com, habiéndose allegado constancia de entrega de la misma con fecha 20 de abril hogaño.

Según se vislumbra en el numeral 06_1 en fecha 6 de mayo de 2022 se recibió poder conferido por GUSTAVO FURNIELES PAEZ la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO con el fin de notificarse del trámite del proceso. Seguidamente en la

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00477-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	GUSTAVO FURNIELES PAEZ NIT 79577848-2

misma fecha se recibió escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito.

Por otra parte según consta en el numeral 08 del expediente digital en fecha 16 de mayo de 2022, recibió correo electrónico proveniente de la dirección electrónica lidaguerrapalacios@gmail.com, que de acuerdo a lo verificado en el expediente digital, corresponde al de la apoderada de la parte demandante.

El mismo traía como adjunto un oficio signado por la abogada de PORVENIR S.A., LIDA GUERRA PALACIOS y por VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO, como apoderada del aquí demandado GUSTAVO FURNIELES PAEZ y en el mismo se expresa:

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja, abogada con T.P # 49.468 del C.S.J en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y de común acuerdo con la **GUSTAVO FURNIELES PAEZ** Representado por su abogado **VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIILLO** a usted con todo respeto nos permitimos solicitar si sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital e intereses. Se advierte al señor juez que el demandado reporto novedades a porvenir después de presentada la demanda.

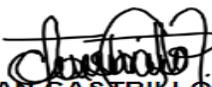
Solicitamos al señor juez se abstenga de condenarnos en costas teniendo en cuenta que la solicitud se hace de común acuerdo.

Sírvase señor juez levantar las medidas previas decretadas y practicadas y archive el proceso.

Manifestando igualmente que renunciamos a términos y a notificación del auto que resuelva favorablemente

De usted con todo respeto,

LIDA GUERRA PALACIOS
C.C # 37.930.043 DE BCABJA


VIVIAN CASTRILLO CHIILLO
C.C 1.096.197.905

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.197.905 y portadora de la T.P. 197.876 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del ejecutado GUSTAVO FURNIELES PAEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra en el numeral 06_1 del expediente digital.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. se tendrá al ejecutado GUSTAVO FURNIELES PAEZ, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso incluido

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00477-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	GUSTAVO FURNIELES PAEZ NIT 79577848-2

el mandamiento de pago, la cual surtirá efectos una vez se surta la notificación por estados de esta providencia.

Por conducto de la secretaria del Despacho líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso.

Por otra parte, frente a la solicitud de formulada por las apoderadas judiciales de las partes el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago, esto es, que si antes de iniciada la audiencia de remate, *se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir*, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Examinado el escrito a través del cual se solicita la terminación del proceso, se vislumbra que el mismo viene suscrito por la abogada LIDA ROSA GUERRA PALACIOS quien funge en este asunto únicamente como apoderada judicial de la demandante PORVENIR S.A., sin embargo examinado el memorial poder que reposa en el folio 36 del numeral 01 del expediente digital se observa que la togada carece de facultad para recibir, debiendo esta quedar expresamente consignada dentro del poder conferido conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.

De manera entonces que no es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, reclamada por las apoderadas judiciales de las partes mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.197.905 y portadora de la T.P. 197.876 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del ejecutado GUSTAVO FURNIELES PAEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra en el numeral 06_1 del expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00477-00
Demandante PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado GUSTAVO FURNIELES PAEZ NIT 79577848-2

TERCERO.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GUSTAVO FURNIELES PAEZ de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso incluido el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.; la cual surtirá efectos una vez se surta la notificación por estados de esta providencia.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO.- Por conducto de la secretaria del Despacho líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso, para que los mismos sean entregados al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c601968cb349f941a6e754f81dcabd0981a1ef7d640959f01348bbfb765ec6**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>